



Ejecutivo: 2020-00258-00.

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito Coophumana

Apoderada: Dr. Carlos Arturo Padilla Sudheim

Demandado: Jorge Eliecer Peláez Suarez

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia junto con escrito presentado al correo del Juzgado, el día 11 de enero del presente año, por el señor Jorge Eliecer Peláez Suarez, en su calidad de demandado, quien solicita se tenga por notificado, del auto de mandamiento de pago y manifestó conocer el proceso que se sigue contra él, solicitando el traslado de la demanda y sus anexos. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 12 de 2.021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Ejecutivo: 2020-00258-00.

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito Coophumana

Apoderada: Dr. Carlos Arturo Padilla Sudheim

Demandado: Jorge Eliecer Peláez Suarez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, febrero (12) de Dos Mil veintiunos (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, tenemos de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en el escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ella, se entenderá notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo anterior, como quiera que en el caso en cuestión, el demandado Jorge Eliecer Peláez Suárez, aportó escrito manifestando conocer el auto de mandamiento de pago, adiado septiembre 16 de 2020, el despacho entenderá notificado por conducta concluyente al demandado Jorge Eliecer Peláez Suarez, conforme al artículo 301 del C.G.P. a partir del día 11 de enero de 2021. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente, al demandado Jorge Eliecer Peláez Suárez del auto de mandamiento de pago de septiembre 16 de 2020, proferido dentro del presente proceso promovido por Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito Coophumana contra Jorge Eliecer Peláez Suárez, a partir del día 11 de enero de 2021.

Segundo: Envíese por secretaria las copias de la demanda y sus anexos, a través del correo electrónico institucional del Despacho, remitiéndolo a la dirección electrónica señalada por la parte demandada para notificaciones judiciales jpelaezint@gmail.com

Cuarto: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

240e3ab5c869555148f073d128b9f28364da5a4c891afea0338fa6d0b076eb01

Documento generado en 12/02/2021 06:37:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**